

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	Olga Bedoya Acevedo y Agustín Acevedo Chaverra
Interesados	José Ignacio Acevedo Bedoya y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00115 00
Providencia	Declara abierta y radicada la sucesión

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes OLGA BEDOYA ACEVEDO y AGUSTÍN ACEVEDO CHAVERRA, cuyos fallecimientos ocurrieron en Medellín los días 11 de noviembre de 1981 y 4 de junio de 1994, respectivamente, siendo su ultimo domicilio igualmente en dicha municipalidad.

Segundo: RECONOCER como herederos interesados de los causantes a los señores JOSÉ IGNACIO ACEVEDO BEDOYA, SILVIA DE JESÚS ACEVEDO BEDOYA y MARIA DEL SOCORRO ACEVEDO DE MESA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: CITAR a los señores MARIA PATRICIA ARBELÁEZ SÁNCHEZ, JESÚS ANTONIO ROJAS RÍOS, GLORIA LUCÍA BUSTAMANTE OSORIO, HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA, MARIO ANTONIO BERRIO ACEVEDO, ARNOBIA AGUIRRE AGUIRRE, EDEISON FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ y EDUARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA, en calidad de adquirentes o cesionarios (compradores), de los derechos de gananciales que le correspondan o puedan corresponder al señor AGUSTÍN ACEVEDO CHAVERRA.

Cuarto: CITAR a la señora ANA EVA OROZCO MARÍN, en calidad de adquirente o cesionaria de los derechos herenciales (compradora a título singular) que correspondan al heredero AGUSTÍN ACEVEDO BEDOYA en la sucesión de su madre OLGA DE JESÚS BEDOYA DE ACEVEDO.

La parte interesada deberá proceder a la notificación de los citados, en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: OFICIAR a las siguientes EPS para que informen de sus respectivos afiliados, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de sus empleadores, en caso de que se encuentren afiliados como dependientes.

- **EPS SURA**, frente a ANA EVA OROZCO MARÍN, MARIA PATRICIA ARBELÁEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA, MARIO ANTONIO BERRIO ACEVEDO y EDEISON FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
- **EPS SAVIA SALUD**, frente a JESÚS ANTONIO ROJAS RÍOS y ARNOBIA AGUIRRE AGUIRRE.
- **NUEVA EPS**, frente a GLORIA LUCÍA BUSTAMANTE OSORIO y EDUARDO ANTONIO MEJÍA MEJÍA.

Líbrense por Secretaría los oficios respectivos, los cuales deberán ser radicados de forma inmediata por la parte actora (por correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Sexto: EMPLAZAR a aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Séptimo: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informándole el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes a la fecha para que determine si aquellos tienen pendientes con la entidad y se haga parte del presente trámite sucesoral a fin de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso.

Octavo: INSCRIBIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Noveno: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO, con T.P. 281.042 del C. S. de la J. para representar a los demandantes dentro del proceso de sucesión, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42df3a5d0322744387d66a3f69643b9056f1fe5234ecf438e619c828daa3e83**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>